

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2020-00063

DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANTAMARIA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, teniendo en cuenta que el demandante y su apoderado así lo solicitan

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que la parte actora acompañado de su apoderado solicitan la terminación anormal del proceso por transacción, en virtud de lo establecido por el artículo 312 del Código General del Proceso y con la petición anexan el contrato de transacción suscrito por las partes, aclarando que el demandante en este momento ya recibió integralmente la suma pactada.

El artículo 312 del Código General del proceso dispone que en cualquier estado del litigio las partes podrán transigir las pretensiones del proceso con el fin que éste termine, a cuyo efecto deberá presentarse solicitud escrita por quienes lo hayan celebrado tal como se dispone para la demanda, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. En tal evento, se aceptará la transacción siempre que se ajuste a las prescripciones sustanciales y se declarará la finalización de la causa.

Corresponde precisar que la transacción es una figura propia del derecho sustancial, solo las normas procesales se encargan de determinar cómo se da la efectividad para obtener la culminación de un proceso.

De acuerdo con la comprensión de la ley, las verificaciones del director del proceso sobre la legalidad de la transacción que se solicita se apruebe, comporta la capacidad, si se trata de derechos susceptibles de ser

transigidos, si se tiene autorización para celebrar el contrato cuando se requiere de ella y si el acuerdo de voluntades está o no herido de nulidad absoluta, ya que le corresponde al Juez aceptar la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales.

La precitada institución de la transacción mirada como aspecto procesal encaminada a la terminación anormal del proceso, puede definir la totalidad de los puntos en conflicto y si así acontece, el auto que la acepta, finaliza con efectos de cosa juzgada sobre toda controversia por cuanto tal como dice el artículo 2483 del Código Civil “La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia”.

Pues bien, en el presente caso los extremos de la Litis han aportado el contrato de transacción mediante el cual expresan sus voluntades y la solicitud para que proceda el despacho reconocerla y aceptarla; la cual se encuentra suscrita por las partes, consecuencia de ello solicitan dar por terminado el presente proceso.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso ordinario laboral en donde las pretensiones de la demanda contienen derechos inciertos y discutibles como son las sanciones solicitadas, advierte el despacho que se trata de derechos conciliables y que las partes son capaces para transigir, por lo tanto, es viable la transacción y se impartirá su aprobación, para dar por terminado el proceso, conforme a lo solicitado por el apoderado del demandante.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción celebrada por las partes el 19 de febrero de 2021, lo anterior, de conformidad con lo referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por transacción, **decretar la terminación del presente proceso** radicado 2020-00063 adelantado por JUAN CARLOS SANTAMARIA, **contra MAKARIZA S.A.S.**, conforme a lo motivado.

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSAJUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL
CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e66af86c8d5d0ffbdeb6259314ed29516818b4a833b31cfd541cfficad254b

235

Documento generado en 15/06/2021 04:21:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>